



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual:	Importe Suscrip- ción	Gastos envío	Total Suscrip- ción
Ayuntamientos menores de 500 habitan- tes, Juzgados de Paz y Juntas Vecina- les	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitan- tes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales	3.370	1.500	4.870
Particulares	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
Semestrales	2.025	750	2.775
Trimestrales	1.105	375	1.480
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 280 pesetas

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono: 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CVIII

Lunes, 19 de julio de 1993

Núm. 85

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a JOSE MARIA DE LA SIERRA MARCOS, contratista de las siguientes obras:

- «Pavimentación de calles en Valde-Ucieza», número 39/89-POL.
- «Urbanización de calles en Villamediana», número 115/91.
- «Pavimentación en Villasabariego, Robladillo, Miñanes y Villamorco», número 226/90.

Según adjudicación del concurso, acordada por Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 12-1-90; 9-9-91, 6-5-91, en la garantía definitiva de 160.000 pesetas; 160.000 pesetas; 200.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 28 de junio de 1993. — El Secretario General,
José Luis Abia Abia. 3415

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO. — PALENCIA

Información pública sobre expedientes de autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo de edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social, en Suelo No Urbanizable

De conformidad con lo dispuesto en el art. 16.3.2.º-c del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se someten a información pública los siguientes expedientes:

CENTRO PENITENCIARIO DE DUEÑAS (Palencia)

Finca situada en la zona conocida como «La Morareja», entre el camino de las Norias del Municipio de Dueñas y la carretera de Ampudia a Encinas, entre los puntos kilométricos 1 y 2.

- Superficie de la parcela: 309.413 metros cuadrados.
- Superficie del recinto penitenciario: 270.308,57 metros cuadrados.
- Superficie construida: 63.457,06 metros cuadrados.
- Superficie ocupada por la edificación: 33.901,11 metros cuadrados.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, abriéndose trámite de información pública por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se produzca su publicación, pudiéndose examinar los expedientes y formular alegaciones ante la Comisión Provin-

cial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Edificio de Usos Múltiples, Avda. Casado del Alisal, núm. 27, sexta planta de Palencia.

Palencia, 9 de julio de 1993. — El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo, Antonio Fco. Pérez Fernández. — Visto Bueno: El Delegado Territorial, Antonio Hermoso Junco.

3596

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Notificación Propuesta de Resolución

De conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica notificación a D. SATURNINO CRUZ MENCINAS del expediente sancionador 31/93, comunicándole la denuncia por presunta infracción a art. 38 de la Ley 4/89, consistente en «Quemar lindes de arroyo, con destrucción del hábitat de especies de especial interés», que conlleva una sanción de 10.000 pesetas, para que en el plazo de ocho días, pueda alegar lo que estime pertinente.

El expediente se encuentra a su disposición en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, calle Casado del Alisal, número 27, séptima planta.

Palencia, 9 de julio de 1993. — El Instructor, Jesús Méndez Fernández.

3594

Notificación Propuesta de Resolución

De conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica notificación a D. MANUEL SANCHEZ SANTAMARIA del Expediente Sancionador 233/93, comunicándole la denuncia por presunta infracción a art. 18.12 Reglamento de Caza, consistente en «Cazar en coto careciendo de permiso», que conlleva una sanción de 2.000 pesetas, para que en el plazo de ocho días, pueda alegar lo que estime pertinente.

El expediente se encuentra a su disposición en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, calle Casado del Alisal, número 27, séptima planta.

Palencia, 9 de julio de 1993. — El Instructor, Jesús Méndez Fernández.

3592

Notificación Resolución

De conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica notificación a D. CESAR OSVALDO GARCIA DIAZ del Expediente Sancionador 174/91, comunicándole la denuncia por infracción a artículo 18.12 Reglamento de Caza, consistente en cazar sin permiso del coto, que conlleva una sanción de 5.000 pesetas.

Contra la presente Resolución cabe Recurso de Alzada ante la Dirección General del Medio Natural en el plazo de quince días.

Palencia, 9 de julio de 1993. — El Delegado Territorial, Antonio Hermoso Junco.

3595

Notificación Resolución

De conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica notificación a D. BERNARDO IGARTUA RODRIGUEZ del expediente sancionador 445/91, comunicándole la denuncia por infracción a art. 33.12 del Reglamento de Caza, consistente en participar como batidor en una montería autorizada llevando escopeta, que conlleva una sanción de 2.000 ptas.

Contra la presente Resolución cabe Recurso de Alzada ante la Dirección General del Medio Natural en el plazo de quince días.

Palencia, 9 de julio de 1993. — El Delegado Territorial, Antonio Hermoso Junco.

3591

Notificación Providencia

De conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica notificación a D. JOSE MANUEL GARCIA MONTERO, del expediente sancionador 220/92, comunicándole la denuncia por presunta infracción a art. 63, Reglamento de Pesca y 7.º Orden de Vedas, consistente en «Pescar en coto sin permiso y pescar tres truchas en coto», para que en el plazo de ocho días, pueda alegar lo que estime pertinente.

Palencia, 9 de julio de 1993. — El Instructor, Jesús Méndez Fernández.

3593

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

Esta Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Palencia, ha resuelto publicar las condiciones técnicas y financieras de la obra cuya adjudicación se realizará por el sistema de contratación directa:

—Redistribución de Aseos en el C. P. «Jorge Manrique», de Palencia.

Presupuesto de contrata: 4.998.807 pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Exposición de proyectos: Los proyectos y pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán examinarse en esta Dirección Provincial, calle Lope de Vega, número 18, durante el plazo de presentación de proposiciones, de las nueve a las catorce horas.

Plazo de presentación de proposiciones. — Será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lugar de presentación de proposiciones. — En el Registro General de esta Dirección Provincial, calle Lope de Vega.

número 18, o en las oficinas de Correos, en las condiciones establecidas por el art. 100 del Reglamento General de Contratación.

Documentación a presentar por los licitadores. — Sobre A): Proposición económica. — Sobre B): Documentación administrativa.

Palencia, 9 de julio de 1993. — El Director Provincial, Rafael Moreno Márquez. 3597

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

Esta Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Palencia, ha resuelto publicar las condiciones técnicas y financieras de la obra cuya adjudicación se realizará por el sistema de contratación directa:

—Rejas y sistema antirrobo en el C. P. «San Ignacio de Loyola», de Palencia.

Presupuesto de contrata: 4.499.983 pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Exposición de proyectos: Los proyectos y pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán examinarse en esta Dirección Provincial, calle Lope de Vega, número 18, durante el plazo de presentación de proposiciones, de las nueve a las catorce horas.

Plazo de presentación de proposiciones. — Será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lugar de presentación de proposiciones. — En el Registro General de esta Dirección Provincial, calle Lope de Vega número 18, o en las oficinas de Correos, en las condiciones establecidas por el art. 100 del Reglamento General de Contratación.

Documentación a presentar por los licitadores. — Sobre A): Proposición económica. — Sobre B): Documentación administrativa.

Palencia, 9 de julio de 1993. — El Director Provincial, Rafael Moreno Márquez. 3597

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

Referencia: CONVENIOS COLECTIVOS.

Convenio de trabajo de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ALIMENTOS, S. A.

Exp.: 3400362.

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para la empresa SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ALIMENTOS, S. A., presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 16 de junio de 1993, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito por las centrales sindicales UGT y CC.OO., de una parte y por la representación legal de la empresa, de otra, el día 10 de junio de 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de marzo (BOE 14-3-80) y en el art. 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6-6-81).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia.

A C U E R D A

1.—ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.—DISPONER su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres. — El Director Provincial, José A. Ambrós Marigómez.

Acta final de Convenio — 1993

En Palencia y en los locales de la empresa SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ALIMENTOS, S. A., y con fecha de hoy, día 10 de junio de 1993, se reúnen las partes negociadoras del convenio:

—Empresa: Roberto Medrano; Francisco Redondo; F. Javier Gómez.

—Comité: Angel Ruiz; Luis Angel Aragón; Roberto Frontela; F. Javier Diez; Begoña Santiago.

Se procede a dar lectura al texto definitivo del convenio, después de haber llegado las partes al acuerdo y una vez redactado el mismo. Las partes manifiestan su conformidad y proceden a la firma en su totalidad.

Se acuerda la firma del mismo y que sea remitido a la Dirección Provincial de Trabajo en Palencia, para su registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sin más asuntos que tratar, dio por finalizada la reunión. —Firmas: Los arriba mencionados.

CONVENIO COLECTIVO DE SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ALIMENTOS, S. A.

CAPITULO I. — Ambito y aplicación.

Artículo 1.—Las estipulaciones del presente convenio colectivo de trabajo, obligarán a la empresa SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ALIMENTOS, S. A. y a los trabajadores de la misma con las excepciones siguientes:

—Personal de alta dirección.

—Personal perteneciente al grupo de técnicos de grado medio y superior.

—Personal nombrado por la Dirección para desempeñar cargos de especial responsabilidad y confianza.

Art. 2.—El presente convenio, entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sus efectos se aplicarán desde el 1 de enero de 1993, en todos sus artículos.

Art. 3.—La duración y vigencia del presente convenio, será de un año, a partir de la fecha 1 de enero de 1993, quedando automáticamente denunciado al término de su vigencia.

Art. 4.—Se creará una comisión mixta de convenio, compuesta por tres representantes de la Dirección y tres miembros del Comité de Empresa, a quien queda encomendada la interpretación y vigilancia del convenio.

Los componentes de la citada comisión, podrán ser variados a deseos de las partes, con la única condición de la comunicación previa a la otra parte.

CAPITULO II. — Empleo y Contratación.

Art. 5.—La empresa manifiesta su voluntad de mantener el nivel de empleo y cuando las circunstancias así lo permitan, incrementar el crecimiento del nivel de empleo.

Art. 6.—Las plazas vacantes, como consecuencia de jubilaciones serán cubiertas, con contratos del mismo tipo al de la vacante, cuando se mantenga operativo el puesto vacante.

Art. 7.—Se establecerán programas formativos y de especialización y adaptación profesional, bien por la propia empresa o a través de colaboración con organismos y entidades de carácter público o privado.

CAPITULO III. — Organización.

Art. 8. — La organización del trabajo, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa y el trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido, bajo la dirección del empresario o persona en quien éste delegue, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes.

La organización del trabajo, tiene por objeto, el alcance de la empresa de un nivel adecuado de productividad, basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales.

Ello es posible, con una actuación activa y responsable de las partes integrantes Dirección y Trabajadores.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de orientación, propuesta y emisión de informes en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

Durante la vigencia del presente convenio, la empresa se compromete a indicar el desarrollo de un nuevo sistema de organización y valoración de puestos de trabajo.

El personal afecto a convenio, que preste sus servicios en la empresa se hallará comprendido, en razón de la función que desempeñen, dentro de alguno de los siguientes niveles retributivos y categorías:

NIVEL I:

Peones, ayudantes y personal auxiliar de servicios. Personas que llevan a cabo las tareas de su cometido y además realizarán todas las funciones que se les manden, como mover mercancías, traslados de sacos, etc.

NIVEL II:

Envasadores y personal de servicios. Desarrollarán las funciones propias de su sección, con responsabilidad dentro del grupo o en su unidad envasadora, alcanzado un ritmo de productividad indicado y procurando el correcto funcionamiento de cada máquina.

NIVEL III:

Auxiliares. Desarrollarán con total responsabilidad las labores complementarias acordadas con el trabajo de la sección y propios de su categoría.

NIVEL IV:

Oficiales de Segunda:

A) Desarrollan con total responsabilidad las labores de reparación y mantenimiento en las distintas instalaciones.

B) Desarrollan con total responsabilidad labores de contabilidad o facturación y clientes etc., además trabajos propios de su categoría. Desarrollan las funciones de recepción y expedición de mercancías, colocación en las instalaciones de los diferentes productos de almacén. Manejo de material móvil necesario para el desarrollo de estas funciones.

C) En parte del proceso industrial y en almacenes desarrollan el trabajo con total responsabilidad, comunican las averías y procuran sugerencias para mejor funcionamiento y rendimiento de las instalaciones.

NIVEL V:

Oficiales de primera. — Persona capaz de tener personal a su cargo.

A) Personal capaz de responsabilizarse de las funciones del encargado en su ausencia y que conoce con mayor rigor el funcionamiento de máquinas, herramientas y soldaduras.

B) Personal que con la suficiente visión de conjunto se responsabiliza en las ausencias del Jefe de Oficina de las labores propias de la Sección.

C) Personal capaz de responsabilizarse de las funciones de Encargado de turno, en su ausencia y con la visión suficiente del conjunto de proceso de fábrica.

NIVEL VI:

Encargados:

A) Personal que con total dedicación llevará a cabo el control de todos los procesos de fabricación y así mismo se responsabilizará de tomar las medidas oportunas para cumplir en todo momento los objetivos marcados por su Dirección.

B) Personal responsable del cumplimiento de los objetivos marcados con la elaboración de los correspondientes partes e informes.

SECRETARIA DIRECCION:

Personal que por las características propias de su puesto realizará todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Dirección a la que estén adscritas.

Los niveles y categorías especificados anteriormente tienen carácter enunciativo y no implican la obligación de tener previstas todas ellas.

Sin embargo, todo trabajador que realice las funciones especificadas en la definición de una categoría profesional determinada, habrá de ser remunerado por lo menos con la retribución asignada a la misma. Son así mismo enunciativos los distintos cometidos señalados en cada categoría o especialidad, pues todo trabajador de la empresa está obligado a realizar cuantas tareas y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su categoría profesional.

Queda entendido el comunicar al Comité, cuando el cambio de puesto afecte de forma permanente a una misma persona.

Art. 9.—Trabajos de distinta categoría. La empresa, por razones organizativas técnicas de producción o similares podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinta categoría a la suya, reintegrándose el trabajador a las funciones de su categoría cuando cese la causa que motivó el cambio.

Cuando se trate de una categoría superior, este cambio no podrá ser de duración superior a cuatro meses ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por Servicio Militar, enfermedad, accidente, licencias, excedencias y otras causas análogas, en cuyo caso la situación se prolongará mientras subsistan las circunstancias que la hayan motivado.

La retribución, en tanto se desempeñen trabajos de categoría superior, será la correspondiente a la misma.

Cuando se trate de categoría inferior, esta situación no podrá prologarse por período superior a dos meses ininterrumpidos, conservando en todo caso, la retribución correspondiente a la categoría de origen. En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana. En tal sentido la empresa evitará reiterar el trabajo de inferior categoría con el mismo trabajador. Comunicándolo al Comité de Empresa.

Art. 10.—Normas para ascensos y provisión de nuevas plazas:

A) Convocatoria pública por escrito de las plazas a cubrir, con un plazo al menos de un mes, entre el anuncio y la fecha de la celebración del examen, detallando características del puesto, número de plazas y tipo de concurso (libre o restringido).

B) Publicación del programa, así como las pruebas a realizar señalándose fecha del examen.

C) Como norma general, las pruebas constarán de un ejercicio teórico-práctico y una entrevista con la Dirección.

D) Se constituirá un Tribunal mixto, compuesto por los mismos miembros de la empresa y del comité, que podrán ser sustituidos por los trabajadores de igual o superior categoría de las plazas a cubrir.

Dicho tribunal vigilará la realización de las pruebas y corrección de las mismas.

Los cuestionarios de las pruebas de examen se sacarán a sorteo por el tribunal, del total presentado por la empresa.

E) La valoración de las pruebas se harán según el siguiente cuadro:

- Ejercicio teórico-práctico: hasta 6 puntos máximo.
- Antigüedad: hasta 1 punto máximo. Dándose 0,1 por año de servicio sin sobrepasar en ningún caso 1 punto.
- Experiencia: hasta 1 punto máximo.
- Entrevista: hasta 2 puntos máximo.

Se exceptúan en la aplicación del presente artículo, las situaciones de I. L. T. de baja duración.

CAPITULO IV. — *Retribuciones.*

Art. 11.—Las retribuciones se abonarán de acuerdo a la tabla salarial del Anexo I.

Se acuerda una subida salarial de 2,00 puntos por encima del IPC. La tabla salarial del Anexo I está calculada aplicando un incremento de 5,50%.

Una vez conocido el IPC real correspondiente a 1993, se aplicará el incremento total pactado, de IPC + 2 puntos.

Art. 12.—Ningún trabajador podrá resultar lesionado en sus condiciones salariales, por la aplicación de la tabla salarial del convenio. Respetándose la que tuviese, si fuera superior a las pactadas.

Art. 13.—Plus de asistencia y puntualidad. — Se establece un plus de asistencia y puntualidad de un importe igual al establecido en el Anexo I, según los siguientes criterios:

A) Entrada. — Se establece que la hora de fichar, habrá de ser la hora de entrada de cada turno. Siendo la incorporación al puesto de trabajo no superior a cinco minutos posterior a la hora de entrada. Todo ello sin perjuicio de que para aquellos puestos de trabajo que sea necesario la presencia del relevo, el personal afectado no podrá abandonar el citado puesto, hasta la incorporación del correspondiente relevo mediante orden del encargado de turno.

B) Salida. — Se establece un período máximo para el abandono del puesto de trabajo, de cinco minutos antes de la hora de salida del turno.

En caso de realizarse jornada partida, las condiciones de puntualidad serán las mismas, a excepción de la cuantía que se parte en dos mitades.

C) Penalizaciones. — Se establecen de la siguiente forma:

- Hasta la hora de entrada de cada turno, no existe penalización.
- Desde la hora de entrada, hasta cinco minutos después, se pierde la mitad del plus.
- Más de cinco minutos después de la hora de fichar, se pierde la totalidad del plus.

Así mismo, la suma del conjunto de tiempos de retraso durante el mes, le serán deducidos del sueldo, sin que ello prejuzgue, que además se apliquen las sanciones que en su caso requieran.

Art. 14.—Antigüedad. — Para 1993, se pacta un importe de cada trienio, igual al que se recoge en el Anexo I, que es el resultado de aplicar igual incremento que al resto de los conceptos retributivos del convenio.

Art. 15. — Horas extraordinarias. — Se fija como política a seguir la reducción de aquellas horas consideradas como no estructurales, hasta su total desaparición. Tienen la consideración de horas estructurales:

—Horas necesarias para la preparación del comienzo del ciclo de producción.

—Horas necesarias para la terminación del ciclo de producción.

—Horas realizadas en los inventarios físicos mensuales.

—Horas destinadas a la reparación de averías cuyo demora en su solución habría de producir pérdida de producción.

—Horas de fiestas no recuperables entre semana y solo para el personal de fabricación, siempre que no puedan ser evitadas. Todo lo anteriormente citado, sin perjuicio de cumplir los límites marcados en el Estatuto de los Trabajadores para tal fin.

Su sistema de retribución se hará conforme al siguiente detalle:

—Las horas realizadas en días laborales se abonarán con un incremento del 75% sobre el salario base.

—Las horas realizadas en sábados, domingos y festivos se abonarán con un incremento del 100%.

En todos los casos las horas realizadas bajo los criterios anteriores, podrán ser abonadas o disfrutadas de mutuo acuerdo entre las partes.

Art. 16.—Nocturnidad. — Se establece un plus de nocturnidad para el personal que trabaje en turnos de noche de veintidós horas, a las seis horas, en la cuantía por este concepto del Anexo I.

Art. 17.—Festivos. — Se establece un plus de festivos para el personal que trabaje la jornada de los sábados a partir de las seis horas y los domingos y festivos completos. La cuantía de este plus es la indicada en el Anexo I.

Art. 18.—Turnicidad. — Se establece un plus de turnicidad, aplicable de la siguiente forma:

A) Para el personal que teniendo un turno fijo (establecido en el calendario laboral), de forma eventual y por períodos de tiempo concretos tenga que realizar otro turno diferente. El citado plus se dejará de percibir al volver a su turno primitivo.

B) Para el personal que realiza rotación de turnos mañana-tarde, mientras dura esta rotación.

El importe del plus, será el establecido en el Anexo I y no es de aplicación a fabricación y mantenimiento.

Art. 19.—Pagas extraordinarias. — Se establecen tres pagas extraordinarias una de Verano, otra de Navidad y una tercera, denominada de participación en beneficios, que se pagará en el mes de septiembre.

El importe de cada una de ellas, será el de mensualidad de salario convenio para cada nivel del Anexo I, más la antigüedad correspondiente.

Para el personal que ingrese o cese en el transcurso de cada año, percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado, de dichas pagas extraordinarias.

Art. 20.—Paga de productividad. — Para el ejercicio de 1993, se pacta en función de objetivos presupuestados, una paga de productividad, según el Anexo II. La paga de productividad en su caso, se pagará a año vencido, durante los dos primeros meses de 1994.

CAPITULO V. — Jornada de trabajo.

Art. 21.—Se establece una jornada anual para 1993, de mil ochocientas horas (1.800). Todo ello sin perjuicio de que con posterioridad a la firma del presente convenio y durante su vigencia se produjera la reducción de la jornada laboral por normas de rango superior a este convenio.

En esta jornada laboral, están incluidos veinte minutos de bocadillo para todo el personal.

En el caso del personal de fabricación o de puesto que necesiten la presencia continuada del trabajador, este tiempo se abonará económicamente.

El calendario anual de vacaciones, se establece de común acuerdo entre Dirección y Comité de Empresa.

Para el personal que tenga establecida una jornada en turno partido, se establece una jornada intensiva de verano, en horario de siete a quince horas, durante el período de quince de junio a quince de septiembre, sin perjuicio de los respectivos turnos de guardia. Los horarios de trabajo, jornada laboral, puentes, vacaciones, etc., durante la vigencia del presente convenio, será lo establecido en el Anexo III.

Art. 22.—Licencias retribuidas. — La empresa concederá licencias retribuidas con el abono del salario real en los siguientes supuestos que se disfrutarán en el momento de producirse el hecho y previa comunicación y justificación:

- a) Por matrimonio, quince días naturales.
- b) Por nacimiento de hijos, tres días naturales.
- c) Por enfermedad grave de parientes de primer y segundo grado (cónyuge, padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos) tanto de consanguinidad como de afinidad, tres días naturales.
- d) Por muerte de los parientes anteriormente señalados, tres días naturales.
- e) Por traslado del domicilio habitual, un día natural.
- f) Por matrimonio de parientes de primer y segundo grado, un día natural.

En los supuestos b), c), y d), se asegurará en la licencia al menos un día laborable.

En el supuesto del apartado a), en el caso de que toda o parte de la licencia de matrimonio coincida con los períodos vacacionales, ésta podrá ser acumulada, sumándolo como días naturales al último día o hasta el primer día de las vacaciones establecidas en el calendario laboral.

Para los apartados b) c) y d) los días se amplían a cuatro, siempre que el hecho se produzca en una localidad distinta a la del domicilio habitual.

Art. 23.—Licencias sin retribuir:

- a) Tres días de asuntos propios.
- b) Para todo aquello no descrito en el presente artículo, está a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VI. — Mejoras sociales.

Art. 24.—En los casos de enfermedad o accidente, la empresa abonará a los productores que causen baja, siempre y cuando que los organismos competentes reconozcan el derecho, lo siguiente:

- a) El 60% adelantado por la empresa desde el cuarto día al vigésimo primero por ILT de enfermedad común o accidente no laboral, salvo en la primera baja producida

en el año, en cuyo caso será desde el primer día al vigésimo primero.

b) El 75% adelantado, a partir del vigésimo segundo día de ILT derivada de enfermedad común o accidente no laboral.

c) El 75% adelantado, desde el primer día de ILT de maternidad.

d) El 100% a partir del primer día de ILT derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

En los supuestos de los apartados a) y b), y siempre que se cumpla lo descrito en el primer párrafo de este artículo, la empresa complementará hasta el 100%, si las situaciones de ILT derivadas de enfermedad común y accidente no laboral llevan consigo hospitalización.

Los importes se abonarán de acuerdo con las bases de cotización a la Seguridad Social del mes anterior al de producirse la baja de cada trabajador.

En los casos anteriores, la empresa se reintegrará el importe de la prestación económica que corresponda percibir en la entidad correspondiente.

La comisión de vigilancia del convenio, podrá plantear para su estudio los supuestos siguientes:

1.—Enfermedad durante el período reglamentario de vacaciones, planteado si se considera o no interrumpidas dependiendo del tipo de enfermedad, duración, etc.

2.—Seguimiento de las situaciones de ILT derivadas de enfermedad común o accidente no laboral, planteando para cada caso su complementación económica o la percepción de la prestación aún sin estar reconocido por el organismo correspondiente.

En el caso de enfermedad y en el supuesto de que al comienzo del período vacacional, el trabajador ya se encontrase en situación de ILT, se considerará suspendido, pudiendo disfrutar de dicho período posteriormente de común acuerdo trabajador-empresa y siempre dentro del año natural, no siendo por tanto posible el disfrute en año distinto.

Art. 25.—Jubilaciones: Se respetarán los beneficios del convenio de jubilaciones, reconocido en el Anexo IV para los jubilados con fecha anterior al 31-12-90, siendo aplicable para el resto de los jubilados el artículo 26.

Art. 26.—A fin de estimular la jubilación voluntaria de los trabajadores, en orden a la creación de vacantes y contribuir a paliar el problema del paro existente, durante la vigencia del convenio, se aplicará lo siguiente:

El trabajador que se jubile de forma voluntaria o por invalidez, podrá solicitar de la Dirección, una gratificación consistente en una mensualidad de salario convenio, por año de servicio, hasta un máximo de doce mensualidades, con aplicación de la siguiente escala.

—Hasta cinco años antes de la edad reglamentaria el 100%.

—Hasta cuatro años antes de la edad reglamentaria establecida el 85%.

—Hasta tres años antes de la edad reglamentaria establecida el 70%.

—Hasta dos años de la edad reglamentaria establecida el 55%.

—Hasta un año antes de la edad reglamentaria establecida el 40%.

Art. 27.—Seguros. — La empresa concertará con una entidad aseguradora una póliza de seguros de vida.

La cantidad a percibir será un año de salario convenio sin antigüedad, según el nivel y categoría, garantizando la cantidad mínima de 2.500.000 pesetas. La cantidad fijada, lo abonará la entidad aseguradora a quien el trabajador

tuviera designados o a los herederos legales y en las prioridades marcadas por ley.

Art. 28.—Fondo social. — Se mantiene en vigor el fondo social creado anteriormente por convenio, con la aportación de la empresa y trabajadores y con los límites definidos en el momento de su constitución. Queda el fondo social regido por el reglamento y los estatutos del "Grupo Empresa SEDA".

Art. 29.—Excedencias. — Se regulan en voluntarias y forzosas. La forzosa que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al puesto de trabajo. El ingreso será solicitado dentro del mes siguiente al cese del cargo público. Voluntaria que podrá ser solicitada por todos los trabajadores con al menos una antigüedad de un año en la empresa, teniendo derecho a que se les reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año, ni superior a cinco. Este derecho no podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, hasta ser transcurridos cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Art. 30.—Los trabajadores tienen derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán lugar a un nuevo período de excedencia, que en su caso pondrán fin al que se viera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

Durante los primeros dieciocho meses, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad, siempre que la legislación vigente permita la contratación de sustituciones por el mismo período de excedencia.

En los supuestos de sustitución de trabajadores en excedencia, ésta se hará por contratos de trabajo "eventuales de sustitución", hasta la incorporación al puesto de trabajo de la persona sustituida.

Art. 31.—Prendas de trabajo. — Los trabajadores percibirán para su uso y dentro del segundo mes del año, las siguientes prendas de trabajo:

- Administrativos y técnicos, dos batas y dos gorros al año.
- Personal femenino, tres batas y tres gorros, así como la ropa de invierno adecuada a los puestos que lo necesiten.
- Personal masculino: tres buzos y tres gorras al año.

El calzado adecuado a cada puesto: botas, zuecos, etc., un par al año. Independientemente de lo establecido y conforme a las medidas de Seguridad e Higiene, se pondrá a disposición del personal los elementos y prendas de protección para cumplir con las normas de Seguridad e Higiene.

Las citadas prendas serán de uso obligatorio dentro del recinto de la empresa.

CAPITULO VII. — Salud laboral.

Art. 32.—Se mantiene en funcionamiento el Comité de Salud laboral, compuesto por representantes de la Dirección, del Comité de Empresa, así como un técnico y el médico de empresa y su cometido será el siguiente:

—Vigilancia de las máquinas e instalaciones de trabajo para que reúnan las máximas condiciones de seguridad y salubridad.

—Facilitar a los trabajadores cursillos de formación en materia de Seguridad y Salud Laboral.

—Información de los accidentes producidos, análisis de sus causas y posibles puestos de trabajo peligrosos.

—En los períodos de embarazo y en los puestos de trabajo que puedan suponer riesgo para la salud se intentará facilitar el cambio de puesto de trabajo adecuado que garantice la salud. Las trabajadoras embarazadas, podrán acogerse a una semana de descanso, anterior al parto, remunerado al 100% y siempre que no se supere el descanso de dieciséis semanas posteriores al nacimiento del hijo.

Otras competencias serán las marcadas por el Estatuto de los Trabajadores y las Normas de Seguridad e Higiene vigentes. La periodicidad, el trabajo del Comité de Salud Laboral, será en función de las circunstancias que lo aconsejen y como mínimo una reunión trimestral. Levantándose acta de los acuerdos que pasarán a la Dirección y al Comité de Empresa, quien en su caso harán las gestiones necesarias ante la Dirección Provincial de Trabajo o el Gabinete de Seguridad e Higiene.

Brigada de Seguridad. — Se constituye al amparo del Plan de Emergencia de la Sociedad, una Brigada de Seguridad aplicándose un plus de 5.000 pesetas mes por pertenencia a la misma.

CAPITULO VIII. — Derechos de los trabajadores.

Art. 33.—El texto del convenio, se pondrá a disposición de todos los trabajadores después de su aprobación y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como su exposición en el tablón de anuncios de la empresa.

Art. 34.—Horas sindicales. — El número de horas totales a utilizar por cada miembro del Comité, será el indicado por Ley, pudiéndose pactar en cada caso la acumulación de todas o parte de las horas no utilizadas por el resto de los miembros del Comité de Empresa, por sindicato.

La utilización de las horas anteriormente citadas deberán utilizarse en su caso, para el ejercicio de sus funciones de representación en:

- Reuniones de comité de empresa.
- Gestiones en el exterior.
- Permanencia en el local del comité.
- Información a los trabajadores.
- Todas las demás propias de su cargo.

No estarán dentro del límite de horas sindicales, las destinadas a las reuniones ordinarias con la empresa, así como a las de carácter extraordinario convocadas por ésta.

Art. 35.—El mantenimiento del local del Comité de Empresa, así como el suministro del material necesario para el funcionamiento del mismo, será facilitado por la empresa.

Art. 36.—Se reconoce a todos los trabajadores afectados por el convenio, cuatro horas anuales dentro de la jornada de trabajo, para la celebración de asambleas y facilitar la participación de los trabajadores en el seguimiento del convenio y asuntos de interés.

Art. 37.—Al amparo de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y respetando el principio constitucional de Libertad Sindical, se podrán constituir secciones sindicales, los sindicatos que obtuvieron representación en las elecciones sindicales, en las condiciones establecidas en la Ley Orgánica Sindical.

Art. 38.—Con carácter general, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, en materia de Seguridad e Higiene, Salud Laboral y derechos de información de los trabajadores y sus representantes.

Art. 39.— Disposición final. — En las materias no reguladas en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, así como a posteriores leyes que puedan producirse con carácter laboral y que superen el contenido del convenio colectivo. Será de aplicación en el ámbito del convenio, lo regulado en la Ordenanza General de Alimentación.

Art. 40.— En la firma de los finiquitos, estará siempre presente un representante de los trabajadores.

ANEXO I — Retribuciones

Nivel	Aplicando 5.5% Salario 1993
1	86.329
2	93.233
3	102.728
4C	124.310
4B	132.944
4A	134.669
5C	139.642
5B	149.346
5A	151.287
6B	159.688
6A	173.517
Secretarías Dirección	163.158
Antigüedad	3.959
Nocturnidad	336
Festivos	419
Turnicidad	193
Asistencia	253
Nocturnidad. Nivel 6	459

ANEXO II

PAGA DE PRODUCTIVIDAD

Actividades	Factor de productividad	% Pond.
Producción	Toneladas producidas/persona	0,25
Envasados	Palets envasados/persona	0,25
Logística	Palets manipulados/persona	0,25
Administración	Núm. de documentos/persona	0,25

IMPORTE DE LA PAGA

Supuesto	Incr. global	Pesetas lineales	% S/ Salario	Total Pesetas
Presupuesto	0,00%	20.000	0	2.460.000
Primer nivel	5,00%	20.000	1,00%	5.485.470
Segundo nivel	7,50%	20.000	1,50%	6.892.320
Tercer nivel	10,00%	20.000	2,00%	8.510.940

ANEXO III. — Horario y calendario 1992

Horario:

Turnos rotativos:

- Mañana de seis a catorce horas.
- Tarde de catorce a veintidós horas.
- Noche de veintidós a seis horas.

Turno rotativo:

- Mañana de seis a catorce horas.
- Tarde de catorce a veintidós horas.

Turno único:

- De siete a quince horas.

Turno partido:

- Horario fijo, de ocho a trece treinta horas; de quince a diecisiete treinta horas.
- Horario flexible, mañana entre siete y nueve horas a trece treinta horas y de quince a dieciséis treinta y dieciocho treinta horas.

Jornada de verano:

- Del quince de junio al quince de septiembre.

Vacaciones:

- Del treinta de julio al veintidós de agosto.
- Del veinticuatro al treinta y uno de diciembre.

Puentes:

- Día 1 de febrero.
- Día 11 de octubre.

ANEXO IV

Reunidos en Palencia, a 14 de julio de 1978 y en el domicilio social de Sociedad Española de Alimentos, S. A., de una parte don Antonio-Jesús Cruz Fuentes, que como Director-Gerente de dicha Sociedad, actúa en representación de la misma y de otra parte los Delegados de Personal de la referida empresa legalmente elegidos: don Antonio de la Fuente Rodríguez, don Vicente Tovar Calvo, don Celestino Lanchares García, los cuales actúan como representantes legales del personal de Sociedad Española de Alimentos, S. A., (en lo sucesivo SEDA), se llega al acuerdo de que por parte de SEDA proporcionado un complemento de pensión de jubilación con arreglo al siguiente articulado:

Artículo 1.— Todos los empleados de SEDA, que se jubilen por edad o por causas de enfermedad no incluida en las prestaciones del Seguro de Accidente de Trabajo, tendrán derecho a percibir de SEDA una pensión complementaria.

Artículo 2. — Esta pensión complementaria únicamente en aquellos casos en que la pensión concedida por la Seguridad Social o mutualismo laboral sea inferior al salario percibido por el empleado en el momento de jubilarse.

Artículo 3. — Para el cálculo de la pensión complementaria no se tendrán en cuenta aumentos de sueldo disfrutados en los anteriores dos años y con carácter individual a favor del empleado que se jubila.

Artículo 4. — Se computará como sueldo en el momento de la jubilación, la suma de:

- a) Salario base.
- b) Complementos salariales tales como antigüedad, incentivos, prima de carestía de vida, etc.
- c) Doceava parte de las pagas extraordinarias obligatorias para SEDA.
- d) Todo ello calculado como promedio de lo percibido en los tres últimos meses anteriores a la fecha de jubilación.

Artículo 5. — En el caso de jubilación por edad, la pensión complementaria se calculará en función de los años de servicio a la empresa de acuerdo con la siguiente escala:

- Con menos de 10 años de servicio a la empresa 25 %
- Más de 10 y menos de 15 años, el 35 %
- Más de 15 y menos de 25 años, el 50 %
- Más de 25 y menos de 30 años, el 70 %
- Más de 30 y menos de 35 años, el 90 %
- Más de 35 años, el 100 %

Artículo 6. — En el caso de jubilaciones por enfermedad, no protegida por el Seguro de Accidente de trabajo, la pensión complementaria se pagará con arreglo a la siguiente escala:

- Menos de 10 años de servicio en la empresa, el 40 %
- Más de 10 años y menos de 15, el 50 %
- Más de 15 años y menos de 25 años, el 60 %
- Más de 25 años y menos de 30 años, el 90 %
- Más de 30 años, el 100 %

Artículo 7. — Estos porcentajes se refieren a la diferencia entre el salario de jubilado en la empresa SEDA, según descrito en el artículo 4 a, b, c, y d; y la cantidad neta percibida por el mismo de cualquier organismo oficial (Seguridad Social, Mutualismo Laboral, Dirección General de Clases Pasivas, etc.).

Artículo 8. — Las pensiones complementarias se revisarán en el futuro al mismo tiempo y en las mismas proporciones que lo sean los salarios vigentes en SEDA.

Artículo 9. — Por ningún concepto podrán ser objeto de promoción estas pensiones complementarias. Es decir al empleado que se retira con una determinada categoría profesional, conservará siempre la misma a efectos de cálculo de su pensión complementaria.

Artículo 10. — Cuando la pensión percibida de entidades oficiales sufra cualquier variación la pensión complementaria pagada por la empresa será consecuentemente ajustada, para que la suma de las dos pensiones "oficial y complementaria", se mantenga constante.

Artículo 11. — Las pensiones complementarias, se pagarán por la empresa mensualmente a través de cuenta bancaria abierta por el pensionista.

Artículo 12. — Las viudas e hijos menores de edad de los pensionistas, tendrán derecho a la muerte de éste de por vida la primera y hasta su mayoría de edad los segundos, a dos terceras partes de la pensión complementaria que estuviese percibiendo el beneficiario en el momento de su muerte y en las mismas condiciones. Bien entendido que la cuantía de la pensión no variará por coincidencia de viuda e hijos.

Artículo 13. — La obligación de SEDA para con un jubilado termina por fallecimiento de éste si no deja viuda e hijos y en todo caso el fallecimiento de viudo o viuda o la mayoría de edad del menos de los hijos según que el fallecimiento o la mayoría de edad ocurra después (en fecha posterior).

Artículo 14. — De este acuerdo se dará cuenta a la Delegación de Trabajo en Palencia, y se adiccionará al Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

3221

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 1. — PALENCIA

Cédula de notificación y citación

Con motivo de los autos núm. 45/93, seguidos en este Juzgado de lo Social número uno a instancia de Juan Carlos Ibáñez Calleja, contra la empresa Maderas y Derivados Lafuente, S. L., en reclamación por despido, estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada Maderas y Derivados Lafuente, cuyo último domicilio conocido era en Frómista (Palencia), por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez de lo Social número uno de Palencia, doña María Felisa Herrero Pinilla, se ha dictado auto en cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Dijo: Que debía declarar y declaraba la extinción de la relación laboral existente entre don Juan Carlos Ibá-

ñez Calleja y la empresa Maderas y Derivados Lafuente, S. L. y debía de condenar y condenaba a esta última a que le abone quinientas treinta mil quinientas treinta pesetas ((530.530 ptas.), en concepto de indemnización, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia hasta la de esta resolución, a razón de ciento tres mil quinientas dieciocho pesetas (103.518 ptas.) mensuales. — Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: (ilegible). — Felisa Herrero Pinilla".

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada actualmente en paradero desconocido, Maderas y Derivados Lafuente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento; extendiendo la presente en Palencia, a nueve de julio de mil novecientos noventa y tres. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente

3611

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 1. — PALENCIA

Cédula de notificación y citación

Con motivo de los autos núm. 15/93, seguidos a instancia de Margarita Julia Gil García y dos, más, contra la empresa Montajes y Reformas Metálicas, S. L., y el emplazado Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada Montajes y Reformas Metálicas, S. L., cuyo último domicilio conocido era en Monzón de Campos, Barrio de la Azucarera, sin número; por la Ilma. señora Magistrada Juez de lo Social de Palencia, doña María Felisa Herrero Pinilla, se ha acordado citar por medio del presente a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social número uno, sito en Plaza de Abilio Calderón, 4, para el próximo día dieciséis de septiembre, a las once treinta horas de su mañana, a fin de ser examinadas sobre el hecho concreto de la no readmisión, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demandada Montajes y Reformas Metálicas, S. L., estando actualmente en paradero desconocido, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trata de emplazamiento (art. 59 L. P. L.). — Extendiendo la presente en Palencia, a nueve de julio de mil novecientos noventa y tres. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

3608

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 1. — PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos de juicio seguidos en este Juzgado bajo el número 347/92, Ejec. 96/93, seguidos a instancia de Marcelo Gil Bahillo, contra Nuevos Sistemas de Energía, Sociedad Anónima, por cantidades; se ha dictado Auto del siguiente tenor literal:

AUTO. — En Palencia, a nueve de julio de mil novecientos noventa y tres. — Dada cuenta; y

Hechos: 1.º—La parte actora ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos.

2.º—Ha ganado firmeza la sentencia cuya ejecución se insta, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena que en cantidad líquida y determinada, es de 237.976 pesetas.

Razonamientos jurídicos: Que procede acceder a lo solicitado, llevando a cumplimiento la sentencia dictada, por la vía de apremio, conforme previene el artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente y 919 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Resuelvo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, embárguense bienes de la parte ejecutada Nuevos Sistemas de Energía, Sociedad Anónima, suficientes a cubrir la cantidad de 237.976 pesetas de principal y otras 47.595 pesetas para intereses y costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Y habiéndose dictado la insolvencia de la empresa demandada en fecha 5-1-93, en los autos de ejecución número 83/92, tráigase testimonio del auto de insolvencia a los presentes autos y dictese idéntica resolución en éstos previa audiencia al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días. — Así lo manda y firma la Ilma. señora doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada Juez de lo Social número uno de Palencia y su provincia, de lo que doy fe.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a la demandada Nuevos Sistemas de Energía, S. A., en paradero desconocido, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos; expido el presente en Palencia, a nueve de julio de mil novecientos noventa y tres. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

3609

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 1. — PALENCIA

EDICTO

La Ilma. Sra. doña María Felisa Herrero Pinilla, Magistrada - Juez del Juzgado de lo Social de Palencia, número uno.

Hace saber: Que en proceso de ejecución tramitado en este Juzgado con el número Ejec. 47/93, a instancia de Agustín Martínez Ortega y otro, frente a Dámaso Plaza Porrás, en reclamación de cantidades por el concepto de despido, por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días hábiles los bienes embargados a la parte ejecutada y que han sido objeto de avalúo, señalándose para la primera subasta el día 14 de septiembre de 1993, para la segunda subasta en su caso, el día 19 de noviembre de 1993, y para la tercera si fuera necesario, el día 16 de diciembre de 1993, todas ellas a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza de Abilio Calderón, núm. 4-primera planta; con arreglo a las siguientes:

Condiciones

Primera: Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas.

Segunda: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3439 del Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., oficina principal, de esta ciudad, el 50% del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, exhibiendo el resguardo de ingreso, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera: Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de la consignación a que se ha hecho referencia en la condición segunda.

Cuarta: Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la repetida condición segunda.

Quinta: Que para el caso de venta de bienes inmuebles, las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta: Que los bienes salen a subasta, en su caso sin suplir previamente la falta de título de propiedad.

Séptima: Que en los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, saliendo los bienes a segunda subasta con rebaja del 25% del precio de tasación y en cuanto a la tercera, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes.

Octava: Que sólo la adquisición o adjudicación practica en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a un tercero.

Novena: Que en cualquier caso queda a salvo el derecho de la parte ejecutante de pedir la adjudicación o administración de los bienes conforme a la vigente legislación procesal.

Décima: Que en caso de suspenderse alguna de las subastas señaladas por fuerza mayor, ésta y las sucesivas se celebrarán el mismo día de la semana siguiente que fuere hábil y a la misma hora que se tuviere hecho el primer señalamiento.

Undécima. — Que los bienes embargados, en su caso, están depositados en Frómista, a cargo del deudor y ejecutado don Dámaso Plaza Porrás.

Bienes objeto de subasta

—Una pala cargadora Cartepillar modelo 920, con matrícula BU-37540-VE, tasada pericialmente en 500.000 pesetas.

—Una pala cargadora OK modelo RH.6, tasada pericialmente en 800.000 pesetas.

Dado en Palencia, a nueve de julio de mil novecientos noventa y tres. — María Felisa Herrero Pinilla. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente. 3607

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

BURGOS

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se anuncia la vacante del cargo de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO de Nogal de las Huertas (Palencia).

Las solicitudes para cubrir dicha vacante, que no requieren justificación documental, sino simple aportación de datos de identificación y declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, deberán formularse directamente ante la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto.

Burgos, a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y tres. — El Secretario de Gobierno, Antonio Tudanca Sáiz.

3588

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SALA DE LO SOCIAL

VALLADOLID

Notificación

En el recurso de suplicación número 732/93, interpuesto ante esta Sala por el INSS y la TGSS, contra sentencia del Juzgado de lo Social de Palencia, dictada en Autos número 940/90, seguidos a instancia de Hospital Psiquiátrico San Luis, contra citados recurrente y Carolina Ruiz Ibáñez, Lucía Gómez Martín, Rosa María Rodríguez García, Leoncio Gutiérrez Montero y Herencia Yacente y Comunidad de Herederos de Socorro Fernández García, sobre prestaciones, se ha dictado sentencia por esta Sala el 22 de junio de 1993, cuyo fallo dice así:

«Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto a nombre del Instituto Nacional y la Tesorería General de la Seguridad Social, contra la sentencia de fecha once de septiembre de mil novecientos noventa y dos del Juzgado de lo Social de Palencia que sobre prestaciones estimó la demanda y con renovación de la misma desestimó la demanda y absolver a las entidades demandadas de las pretensiones contra ellas deducidas.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos». — Enrique Míguez Alvarellos, José María Ramos Aguado y Emilio Álvarez Anllo. — Firmados y rubricados.

Contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse, dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a Herencia Yacente y Comunidad de Herederos de Socorro Fernández García, que se encuentra en ignorado paradero y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Valladolid, a veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres. — El Secretario de la Sala (ilegible).

3585

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.242 de 1993,

a instancia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, representada por el Letrado de la Comunidad Autónoma de la Junta de Castilla y León, contra el acuerdo de la Junta Vecinal de Villambroz (Palencia), de fecha 10 de marzo de 1992, en lo relativo a la aprobación de las Bases por la que se realizó el reparto y adjudicación de parcelas comunales.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a doce de julio de mil novecientos noventa y tres. — Ezequías Rivera Temprano.

3599

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 967 de 1993, por don Benito Zazo Núñez, en su propio nombre y derecho, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto con fecha 11 de enero de 1993, ante la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Palencia, contra la liquidación de haberes del mes de octubre de 1992, por la que se descontaron al recurrente 207.349 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a doce de julio de mil novecientos noventa y tres. — Ezequías Rivera Temprano.

3600

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

El Secretario en funciones del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, don Fernando García Maniega.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y tres. — El Ilmo. señor don Mauricio Bugidos San José, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de cognición número 290/92, promovidos por Benito Simón Pescador, dirigido por el Letrado don Pedro M. González de las Heras, contra Fernando Rivera Toledano (y esposa), declarados en rebeldía; y

FALLO: Que estimando la demanda presentada por Benito Simón Pescador, contra don Fernando Rivera Toledano y esposa, estos últimos en situación de rebeldía procesal, debo de condenar y condeno a los mismos a que conjunta y solidariamente abonen al actor la cantidad de 143.031 pesetas que devengará los intereses de mora establecidos en el artículo 1.108 del Código Civil desde la fecha de interposición de la demanda y al pago de las costas de este juicio.

Contra esta sentencia, que no es firme, podrá interponerse recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación, que será resuelto por el Organismo Judicial superior correspondiente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Palencia, a diez de junio de mil novecientos noventa y tres. — El Secretario, Fernando García Maniega.

3119

PALENCIA. — NUM. 4

E D I C T O

Don Juan Luis Lorenzo Bragado, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. cuatro de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 187/1993, se tramitan autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de A. y Monte de Piedad de Madrid, frente a don José Ignacio Moreno Ubide, Porfirio Fernández Antolín y María Soledad Casasola Salazar, en cuyos autos se ha acordado la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez consecutivas, de los bienes hipotecados que se reseñarán, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 4 de octubre, para la segunda el día 4 de noviembre y para la tercera el día 13 de diciembre, todas ellas a sus doce horas, las que se celebrarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera. — Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta, el tipo será del 75% de la primera subasta. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda. — Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar el 20% por lo menos de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3440.000.18.0187.93, del Banco Bilbao Vizcaya, S. A., haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera. — En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de

igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Cuarta. — Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta, estarán de manifiesto en la secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Quinta. — El presente edicto sirve de notificación a los deudores, de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo, lugar, cumpliendo así con lo dispuesto por la Regla 7.^a del artículo 131 de la L. H., caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Sexta. — Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de la subasta en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, exceptuando sábados y a la misma hora.

Bienes objeto de la subasta

Finca urbana en Palencia, que forma parte del edificio denominado A), construido sobre la parcela señalada con los números 5 y 6 en el plano parcelario del plan parcial del Polígono Industrial «Nuestra Señora de los Angeles» (Ampliación), calle Andalucía, sin número.

Es la número catorce. Nave Industrial, señalada con el número 34, con entrada directa e independiente desde la calle o zona común de acceso. Ocupa una superficie de doscientos ocho metros cuadrados. Linda por la derecha entrando con la nave número 32; izquierda con calle o zona común de acceso; fondo con nave número 33 y por el frente con calle o zona común de acceso, fondo con nave número 33 y por el frente con calle o zona común de acceso. Cuota 2,931 por 100.

Inscritas las hipotecas en el Registro de la Propiedad número uno de Palencia. La primera al tomo 2.504; libro 871; folio 212; finca 55.764; ; inscripción tercera. La segunda al tomo 2.504; libro 871; folio 213; finca 55.764; inscripción cuarta. — Valorada en 17.200.000 pesetas.

Dado en Palencia, a nueve de julio de mil novecientos noventa y tres. — Juan Luis Lorenzo Bragado.

3573

PALENCIA. — NUM. 4

E D I C T O

Don Juan Luis Lorenzo Bragado, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción núm. cuatro de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 232/1991, a instancia de Banco Central, S. A., frente a Mario Javier Gil González, se sigue juicio ejecutivo en cuyos autos y resolución de esta fecha se ha acordado la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez consecutivas, los bienes que se reseñarán, habiéndose señalado para la celebración del remate los días treinta de septiembre, veintinueve de octubre y veintinueve de noviembre, respectivamente, todas ellas a sus doce horas, cuyas subastas se celebrarán en la Sala Audiencia de este Juzgado con las prevenciones siguientes:

Condiciones

Primera. — Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; la segunda subasta se celebrará con la rebaja del 25% respecto de la primera; y la tercera sin sujeción a tipo.

* Segunda: Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar el 20% como mínimo de las cantidades tipo de subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado, número de cuenta 3440-0000-17-0232-91 del Banco Bilbao-Vizcaya, haciéndose constar necesariamente en el ingreso el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose entrega de dinero metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera: En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando el importe de la consignación de 20% de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentado el resguardo y el pliego cerrado en la secretaría del Juzgado.

Cuarta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la Regla 4.^a estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previéndoles que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Bienes objeto de subasta

—Citroen furgoneta mixta D-15 D, matrícula P-5991-A. Valorada en 450.000 pesetas.

—G. H. E. (furgoneta mixta). Rascal, matrícula P-4247-G. Valorada en 425.000 pesetas.

Palencia, a siete de julio de mil novecientos noventa y tres. — El Magistrado - Juez, Juan Luis Lorenzo Bragado.

3572

PALENCIA. — NUM. 5**EDICTO**

La Magistrada - Juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha, en autos de juicio de faltas 112/93, ha acordado citar a Miguel Verano Moreno, a fin de que el próximo día veintiocho de septiembre, a las diez horas de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, sin número, para el acto de juicio seguido por una presunta falta de lesiones en agresión, en el que aparece usted como denunciado, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, con el aparecibimiento de que, de así no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a Miguel Verano Moreno; expido la presente en Palencia, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres. — La Magistrada - Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

3575

PALENCIA. — NUM. 5**Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo acordado en proveído de este Juzgado dictado en los autos de juicio de mayor cuantía número 250/93, seguidos a instancia de Comisión Liquidadora de

Construcciones Bigar, S. A., frente a Caixa de Pensiones de Barcelona, Caja Madrid, Francisco Javier González Cabrillo, Ismael López Cea, Félix Anero Bartolomé, Manuel Casado Gómez, Angel Fernández Macho, Antolín de Santiago Juárez, Ignacio García Ortega, Matías García Ortega, José Luis González García, Dionisio Martínez Martín, Jesús Llorente de Coca, Crisanto Aragón Cortés, Rafel Montoya Asenjo, Fernando Beamud García, Argüelles, David Rodríguez Benito, José Antonio Rodríguez Benito, Miguel del Valle del Campo y Pedro Varas González, por la presente se emplaza a los abajo expresados al objeto de que —en el término de nueve días improrrogables— se personen en autos en legal forma, mediante Abogado y Procurador.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a Manuel Casado Gómez y Fernando Beamud García Argüelles, cuyo último domicilio conocido del primero de ellos es el de calle Acera Recoletos, núm. 16, de Valladolid, libro la presente en Palencia, a nueve de julio de mil novecientos noventa y tres. — La Secretaria judicial (ilegible).

3574

PALENCIA. — NUM. 5**EDICTO**

Doña Ana María Carrascosa Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Procedimiento Judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 505/92, a instancia de Banco Español de Crédito, frente a Antonio Pinto Santamaría, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, en los que se ha acordado —en propuesta de providencia de esta fecha— sacar a pública subasta por primera, segunda y tercera vez —en su caso— la finca siguiente:

URBANA. — Sita en casco y término de Astudillo. Casa con corral en la calle Puertas de San Pedro, señalada con el número 6. Tiene una extensión superficial de mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados, correspondiendo setecientos metros cuadrados a la casa propiamente dicha y el resto al corral. Linda: Derecha entrando, Miguel Losmozos Sendino; izquierda, calle Pedro Monedero y Pedro Frias; fondo, Pedro Frias, calle Nueva y Miguel Losmozos Sendino. Inscrita al tomo 1.553, libro 203, folio 22, finca número 20.385, primera y segunda del Registro de la Propiedad de Astudillo.

Las subastas se regirán por las siguientes

Condiciones

Primera. — El remate o, en su caso, remates tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la Plaza de Abilio Calderón, sin número, de Palencia, el día once de octubre, a las once horas, para la primera; el día ocho de noviembre, a las once horas, para la segunda; y el día trece de diciembre, a las once horas, para la tercera. Todas ellas se celebrarán dentro del año en curso.

Segunda. — Para tomar parte en la licitación todos los postores, a excepción del acreedor demandante, deberán ingresar, previamente, en la cuenta de consignaciones que este Juzgado mantiene en el Banco Bilbao-Vizcaya, Sucursal Principal de esta ciudad, con el número 341000-180505/92, el veinte por ciento, por lo menos, del tipo establecido para la primera y segunda subasta; para tomar parte en la tercera subasta, deberá consignarse el veinte por ciento del tipo de la segunda.

Tercera. — Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de la subasta, que

asciende a 7.000.000 de ptas. En la segunda subasta el tipo será el setenta y cinco por ciento de esa cantidad. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Cuarta. — En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositándolo en la Secretaría del Juzgado, en unión del resguardo acreditativo de haber hecho la consignación antes mencionada.

Quinta. — Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercera persona.

Sexta. — Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Séptima. — El presente edicto servirá de notificación a los deudores de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo y lugar, cumpliendo así lo dispuesto por la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, en caso de que la notificación personal resultare negativa.

Dado en Palencia, a seis de julio de mil novecientos noventa y tres. — El Magistrado - Juez, Ana María Carrasco Miguel. — El Secretario (ilegible).

3577

PALENCIA. — NUM. 5

Cédula de Notificación

En los autos de Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 505/92, se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

Propuesta de Providencia. — Secretaria señora González Domínguez. — En Palencia, a seis de julio de mil novecientos noventa y tres.

Anterior escrito de la parte actora, lo uno a este procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número arriba expresado, seguido a instancia de Banco Español de Crédito, frente a Antonio Pinto Santamaría.

Visto el contenido de dicho escrito y el estado de las actuaciones, procédase a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, en su caso, de la finca origen de este procedimiento, anunciándose cada una de ellas por término de veinte días y con arreglo al tipo pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, fijándose edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el «Boletín Oficial del Estado».

Se señala para dichas subastas, respectivamente, el día once del mes de octubre y hora de las once para la primera; el día ocho del mes de noviembre y hora de las once para la segunda y el día trece del mes de diciembre, a las once horas para la tercera —si hubiere lugar a su celebración—, celebrándose todas ellas en la sala de audiencias de este Juzgado; prevéngase a los posibles licitadores de todos los requisitos exigidos por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria para intervenir en dichas subastas.

Notifíquese estos señalamientos al deudor, con veinte días de anticipación al primero de ellos, siendo su domicilio desconocido en la actualidad, publíquese cédula de noti-

ficación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Astudillo, localidad donde tuvo el demandado su último domicilio conocido.

Expídase oficio al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia y al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL del Estado, así como al señor Alcalde de la localidad de Astudillo, y entréguense dichos despachos al Procurador actor a fin de que cuide de su diligenciado. — Esto propongo a Su Señoría Ilustrísima. Doy fe. — El Magistrado-Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Pinto Santamaría, cuyo último domicilio conocido es el de calle Lagarón, sin número, de Astudillo, libro la presente en Palencia, a seis de julio de mil novecientos noventa y tres. — La Secretaria judicial (ilegible).

3577

CARRIÓN DE LOS CONDES

Requisitoria

José Luis Gutiérrez Godos, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes en el término de diez días, a fin de cumplir la condena impuesta a que fue condenado en los autos de J. F. número 366/92, seguidos por falta contra las personas con el apercibimiento de que en caso de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Carrión de los Condes, a uno de julio de mil novecientos noventa y tres. — El Secretario judicial (ilegible).

3583

MADRID. — NUM. 5

EDICTO

La Ilma. Sra. Magistrado - Juez de primera instancia número cinco de Madrid, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de suspensión de pagos de la Entidad El Serrón, S. A., tramitados con el número 48/90, en los que con fecha 21 de abril de 1993 se ha celebrado Junta General de Acreedores de la sociedad suspensa, habiéndose sobreseído el expediente.

Expido el presente edicto en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres. — (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

3586

MADRID. — NUM. 32

EDICTO

Don Agustín Gómez Salcedo, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número treinta y dos de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 1.619/1989, a instancia de Banco de Crédito Agrícola, contra Luis Rodríguez Alonso y María Adoración Cuevas Arija, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que luego se dirá, con las siguientes condiciones:

1.—Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el próximo día 26 de enero de 1994, a las doce treinta horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por el tipo de 1.613.000 la finca núm. 8.420; 3.840.000 la finca número 8.214, y 4.664.000 la finca número 10.604.

2.—Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta, el próximo día 23 de febrero de 1994, a las doce treinta horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que lo fue para la primera.

3.—Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el próximo día 23 de marzo de 1994, a las doce treinta horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4.—En las subastas primera y segunda, no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

5.—Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20 por 100 del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la Cuenta Provisional de Consignaciones, número 2460 del Banco de Bilbao - Vizcaya (Capitán Haya, 55, Oficina 4070), de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

6.—Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados, se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.—Podrán hacerse posturas en pliego cerrado y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el art. 131 de la Ley Hipotecaria.

8.—Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración, o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

9.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

10.—Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

11.—La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla 7.^a del artículo 131.

Bienes objeto de subasta

En término de Lantadilla:

3.—Rústica: Terreno de secano, núm. 49, de la hoja 9 del plano, al sitio de La Trampa. Linderos: Norte, finca excluida de concentración y la 48 de Gregorio Guerra; Sur, la 50 de concentración y la 48 de Gregorio Guerra; Sur, la 50 de Agapito Antón; Este, carretera de Astudillo a Osorno, y Oeste, la 167 de Aurelio González. Extensión: 59 áreas y 20 centiáreas.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Astudillo, tomo 1.529, libro 72, folio 105, finca 10.604.

En término de Osorno:

1.—Rústica cereal secano. Finca número 17, del polígono 16 del plano oficial de la concentración parcelaria. Sitio: Las Mizarras. Linderos: Norte, camino de las Mizarras; Sur, finca número 36; Este, carretera de Madrid a Santander, y Oeste, finca número 37. Extensión: 4 hectáreas, 5 áreas, 60 centiáreas.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Carrión de los Condes, en el tomo 1.558, libro 91, de Osorno, folio 111, finca 8.420.

2.—Rústica: Cereal secano. Finca número 36, del polígono y 16 del plano oficial de la concentración parcelaria. Sitio: Las Mizarras y Escornabueyes. Linderos: Norte, fincas excluidas; Este, carretera de Madrid a Santander, y Oeste, fincas números 25 y 37. Entra en la finca un arroyo. Extensión: 9 hectáreas, 65 áreas y 40 centiáreas.

Inscripción: En el mismo Registro que la anterior, tomo 1.557, libro 90, folio 115, finca 8.214.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido el presente en Madrid, a tres de junio de mil novecientos noventa y tres. — Agustín Gómez Salcedo. — La Secretaria (ilegible).

3587

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

ADQUISICIONES

De conformidad con acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 9 de julio de 1993, por el presente se convoca mediante concierto directo, para la adquisición de mobiliario y otros efectos, con destino al Centro Social del Barrio de Santiago.

1.º — *Objeto*. — Es objeto de esta contratación la adquisición de mobiliario y otros efectos cuya relación será entregada en el Departamento de Compras del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

2.º — *Tipo de licitación*. — Se señala como tipo de licitación de acuerdo con las prescripciones establecidas, la cantidad de 3.923.250 pesetas, a la baja, IVA incluido.

3.º — *Plazo, lugar y forma de presentación de proposiciones*. — Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, y debidamente firmadas, deberán presentarse en el Negociado de Adquisiciones, dentro de los diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de nueve a trece. Si el último día del plazo de presentación o de apertura de pliegos fuera sábado, se efectuará la apertura el siguiente día hábil. Asimismo, los pliegos de condiciones estarán a su disposición en este Negociado, sito en Plaza Mayor, número 1.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado y precintado, y en el anverso del mismo deberá hallarse escrito, junto al nombre del licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la licitación anunciada por el Excmo. Ayuntamiento de Palencia, para la adquisición de mobiliario con destino al Centro Social del Barrio de Santiago».

4.º—*Gastos de contratación.* — El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos de formalización del contrato y de todos los impuestos que sean exigibles, así como el importe de los anuncios reglamentarios de esta contratación.

5.º — *Reclamaciones a este pliego.* — Durante el plazo de los primeros ocho días a partir del anuncio de la licitación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones, de presentarse alguna reclamación, se suspenderá la tramitación de la licitación, anunciándose de nuevo ésta una vez se resuelva aquélla.

6.º — *Modelo de proposición.* — Don, vecino de, con domicilio en la calle, en nombre propio (o en representación de), enterado del pliego de condiciones del concierto directo que el Ayuntamiento de Palencia ha acordado celebrar para la adquisición de mobiliario, aceptando íntegramente las condiciones de dicho pliego, acude a la citada licitación formulando la siguiente oferta:

(Fecha y firma).

Palencia, 13 de julio de 1993. — El Concejal Delegado de Adquisiciones, Carmelo Rosales González.

3606

SANTA CRUZ DE BOEDO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 1993, acordó la aprobación del Presupuesto General Ordinario para el ejercicio de 1993, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Gastos de personal	717.408
2. Gastos en bienes corrientes y servicios.	734.592
4. Transferencias corrientes	805.000
6. Inversiones reales	3.650.000
TOTAL	5.907.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	912.200
3. Tasas y otros ingresos	320.800
4. Transferencias corrientes	875.000
5. Ingresos patrimoniales	199.000
7. Transferencias de capital	3.600.000
TOTAL	5.907.000

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el Catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el art. 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría - Intervención.

Número de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso. — Adscrito al grupo: B.

Escala: Funcionario Habilitación Nacional.

Subescala: Secretaría - Intervención.

Clase: Tercera.

Categoría: Secretaría - Intervención.

Nivel para complemento de destino: 16.

Edad de jubilación: 65 años.

En agrupación con: Villaprovedo, Villameriel y San Cristóbal de Boedo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Santa Cruz de Boedo, 1 de julio de 1993. — El Alcalde, Luis Aguilar García. 3590

VILLOLDO

Corrección de errores

Observado error en la publicación de las Bases de la convocatoria por las que ha de regirse el concurso para la contratación en régimen laboral de un trabajador - operario de servicios múltiples vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento y referido en concreto a su base séptima que queda redactada como sigue:

Séptima. — El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente manera:

PRESIDENTE:

—El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento o concejal en quien delegue.

VOCALES:

—Los seis Concejales del Ayuntamiento.

—Un representante de la Junta de Castilla y León.

SECRETARIO:

—El de la Corporación o funcionario en quien delegue. Actuará sin voz y sin voto.

El Tribunal quedará válidamente constituido con la presencia al menos de cinco miembros incluido el Presidente o Concejal en quien delegue.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villoldo, 12 de julio de 1993. — El Alcalde, José Gutiérrez. 3601

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS GENERALES MUNICIPALES

APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1993

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1993, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que la desarrolla en materia presupuestaria, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en esta Secretaría - Intervención, durante los cuales podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de esta Corporación los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en los artículos 151.1 y 22.1 de las citadas disposiciones legales y por los motivos expresados en el apartado 2 de estos preceptos.

AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN

Santibáñez de la Peña

3546